



León, 4 de febrero de 2019

**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Secretario General**  
**Plaza de Castilla y León, 1**  
**47071 - VALLADOLID**

**Expediente: 20181238**

**Asunto: Falta de contestación a petición de investigación sobre mediación familiar /  
Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como se recordará, el motivo de la queja es la falta de contestación a la petición de investigación de presuntas irregularidades en materia de mediación familiar realizadas en el Juzgado de Primera Instancia núm. 7 de Burgos, formulada mediante escrito presentado por XXX en fecha 30 de septiembre de 2017 (nº registro de entrada XXX) en la Delegación Territorial de Burgos para su tramitación por la Dirección General de Familia y Políticas Sociales.

Pues bien, como resultado de las gestiones de información desarrolladas al respecto por esta Institución con la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades no consta que la referida solicitud haya sido resuelta expresamente hasta el momento.



Los ciudadanos, efectivamente, tienen derecho a que la Administración autonómica, ante sus peticiones, solicitudes o reclamaciones, dicte resolución expresa y motivada, de conformidad con lo establecido en la legislación estatal sobre procedimiento administrativo común (artículo 19.1 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública).

En concreto, esta obligación de resolver, como instrumento jurídico consustancial con un correcto funcionamiento de los diferentes organismos que conviven en nuestro sistema jurídico, se recoge en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículo 21.1), estableciendo el plazo de tres meses en aquellos procedimientos iniciados a solicitud del interesado para los que no se regule un plazo máximo de resolución (artículo 21.3 b), a contar desde la fecha en que la petición haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación.

No constando, pues, que se haya dado respuesta a la solicitud objeto de este expediente de queja, debe reclamarse a la Administración autonómica que cumpla razonablemente las expectativas que la sociedad legítimamente le demanda, como es el deber de resolver expresamente las peticiones que presenten los particulares, ya que el conocimiento cabal por el administrado de la fundamentación de las resoluciones administrativas constituye un presupuesto inexcusable para una adecuada defensa de sus derechos e intereses legítimos.

En consecuencia, estando la administración obligada a dictar resolución expresa sobre cuantas solicitudes se formulen por los interesados y a su notificación, y en aplicación del principio de responsabilidad, consideramos oportuno, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, formular la siguiente **Resolución**:

**Que conforme a las normas procedimentales establecidas y mediante los trámites oportunos, se proceda a resolver o a dar contestación de forma expresa a la solicitud objeto de este expediente y a su debida notificación al interesado.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Tomás Quintana López